



AUTO No **1220** DE 2017
(27 DE NOVIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE VARIOS ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES, EN EL MARCO DE LA REALIZACION DE OBRAS CUYO OBJETO ES LA PAVIMENTACION DE LA CARRERA 7H, CARRERA 12C, CALLE 40, CALLE 70 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 5590, fechado el día 17 de octubre de 2017, el señor MIGUEL PITRE RUIZ quien actúa como Secretario de Obras Publicas del Distrito de Riohacha, solicita a esta Corporación permiso para realizar la tala de cinco (5) árboles en el marco de la realización de la obra cuyo objeto es “Pavimentación carrera 7H, carrera 12C, calle 40, calle 70 del Distrito de Riohacha- La Guajira. El interesado presento unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 1094 fechado el 25 de octubre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 4075 de fecha 1 de

noviembre del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-4307 de fecha 16 de noviembre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

2. DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

El día 03 de noviembre de 2017 en atención al auto antes mencionado, se practica visita de evaluación en los sitios indicados en la solicitud, verificando que se trata de los siguientes especímenes arbóreos: Zurrumbo (*Trema micrantha*), Mamón dulce (*Melicocca bijuga*), Neem (*Azadiractha indica*), Maíz tostado (*Melicocca acuminata*) y Almendro (*Terminalia catappa*), los cual se observaron que se ubican en medio de un tramo de la calle 70 entre la carrera 12 A y 12 B del barrio el dividivi, tal como lo indican en el documento soporte objeto de inventario y la descripción de cada espécimen que se realiza después de analizar y comprobar el objeto de la solicitud (pavimentación del sector), que incluye la carrera 7 H, calle 70 entre carreras 12 A y 12 C y calle 40.

Durante la visita de campo se observa que los especímenes arbóreos objeto de tala, se encuentran en estado fustal y se requiere la erradicación de los mismos dado que estos se ubican en medio de la calle del sector que el Distrito de Riohacha requiere pavimentar, durante la evaluación de campo se verificó que estos especímenes por el tamaño que algunos presentan se consideran que ya se encuentra en etapa adulta y otros por las deformaciones de fustes lo hacen indeseables por lo que no se consideró viable ordenar reubicar algunos de estos especímenes en otros sitios del sector ya que al realizar esta actividad, por las condiciones del suelo (arena suelta) del sitio donde se ubican, no se garantiza la supervivencia de los mismos lo anterior porque al sacarse salen a raíz desnuda y al no tener el sistema radical amarrado a un cespedón por la transpiración a que están sometidos se deshidratarían y perderían de inmediato el follaje quedando sin la capacidad de rebrotar nuevas yemas para su posterior revestimiento y adaptación a los nuevos sitios.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los especímenes objeto de tala, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Zurrumbo	11° 30' 32.3" N	72° 54' 37.1" O	922
Mamón dulce	11° 30' 32.3" N	72° 54' 37.4" O	923
Neem	11° 30' 32.3" N	72° 54' 37.6" O	924
Neem	11° 30' 32.3" N	72° 54' 37.9" O	925
Neem	11° 30' 32.3" N	72° 54' 37.9" O	926
Maíz tostado	11° 30' 32.2" N	72° 54' 38.2" O	927
Neem	11° 30' 32.3" N	72° 54' 38.3" O	928
Almendro	11° 30' 32.3" N	72° 54' 38.4" O	929
Almendro	11° 30' 32.4" N	72° 54' 38.9" O	930

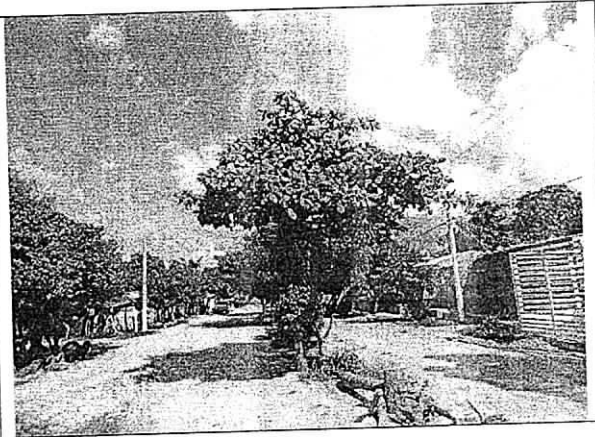
Tabla 2. Descripción de las especies

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar la tala por la ejecución de las obras de pavimentación de los sectores antes indicado, el cual se considera un beneficio colectivo para las comunidades del área de influencia
Mamón dulce	<i>Melicocca bijuga</i>	1	Ninguna		X	
Neem	<i>Azadiractha indica</i>	4	Ninguna		X	
Maíz tostado	<i>Melicocca acuminata</i>	1	Ninguna		X	
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	2	Ninguna		X	

Tabla 3. Descripción Dasométrica de las especies

No.	N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
1	Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	0,50	7	4	0,7	0,1963	0,5496	0,9619
1	Mamón dulce	<i>Melicocca bijuga</i>	0,25	7	4	0,7	0,0491	0,1375	0,2406
4	Neem	<i>Azadiractha indica</i>	0,12	4	2	0,7	0,0113	0,0633	0,1266
1	Maíz tostado	<i>Melicocca acuminata</i>	0,14	3	1	0,7	0,0154	0,0108	0,0323
2	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0,12	6	3	0,7	0,0113	0,0474	0,0949
Total							0,2834	0,8086	1,4563

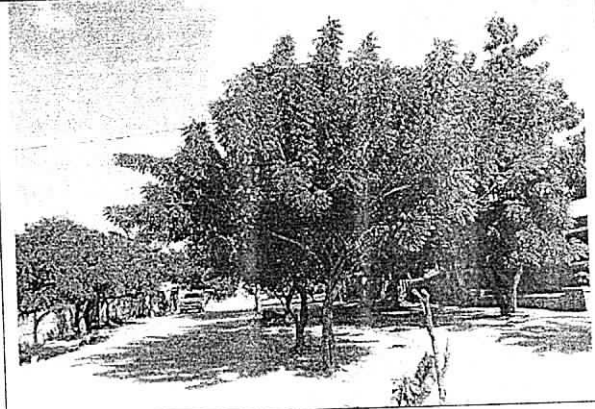
b. Evidencias de los especímenes objeto de tala



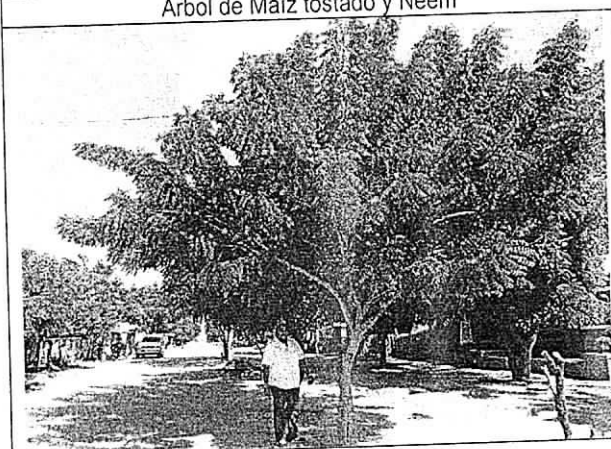
Árboles de almendra



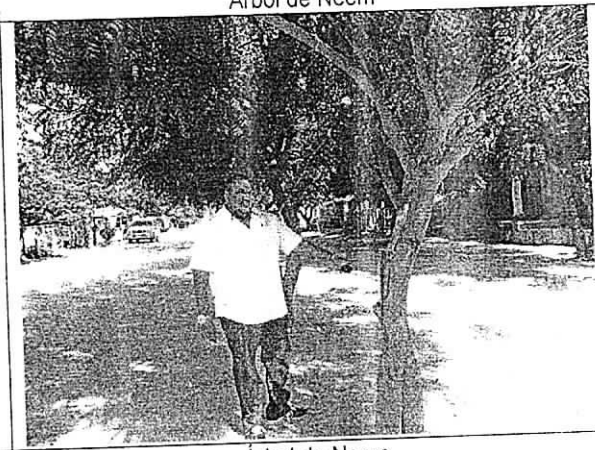
Árbol de Maíz tostado y Neem



Árbol de Neem



Árbol de Neem

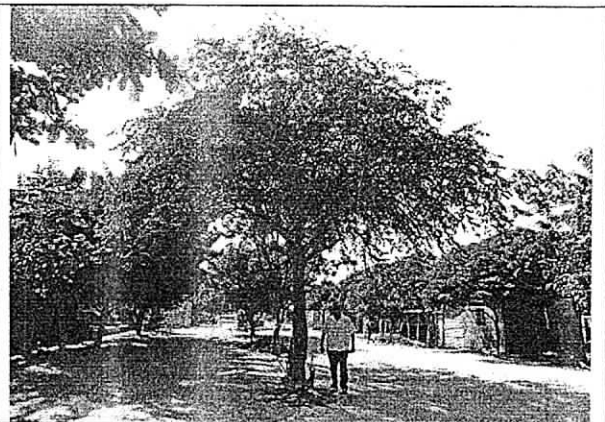


Árbol de Neem

Dez



Árbol de Mamón



Árbol de Zurrumbo

RECOMENDACIÓN.

Ante los hechos evaluados en campo correspondientes a las especies mencionadas, técnicamente consideramos procedente se autorice al Distrito de Riohacha, la tala de los árboles descritos en la tabla 2, ubicados en la calle 70 entre carreras 12 A y 12 B del barrio el dividivi.

Exigir que la disposición de los residuos productos de la tala deba depositarse en áreas del relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al DISTRITO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA identificado con Nit 89211507-2 para realizar la tala de los árboles descritos en la tabla 2, ubicados en la calle 70 entre carreras 12 A y 12 B del barrio el dividivi del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 35.519) por concepto de tasa forestal, tal como se establece en la Resolución N° 0431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El DISTRITO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA, deberá cancelar a la cuenta corriente No. 52649983496 de Bancolombia, por concepto de Liquidación de Cobro por Servicios de Evaluación y/o Seguimiento Ambiental, la suma de Novecientos Seis Mil Ciento Treinta y un Pesos (\$906.131,00) ML.

ARTÍCULO CUARTO: El término para la presente autorización es de ciento veinte (120) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO SEXTO: **MEDIDA DE COMPENSACION** La tala de los árboles de descritos en la tabla 2, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores importantes que intervienen en el equilibrio de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en ambas especies, además la tala también modifica el entorno del paisaje; por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la

102



intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso, compensar los impactos antes citados, realizando plantaciones de árboles frutales y de sombríos en los sitios que el proyecto ha considerado como áreas de zonas verdes en los tramos indicados a pavimentar, la cantidad de árboles que debe exigir establecer mediante plantaciones debe oscilar en relación 1:5 es decir, la compensación establecida mediante siembra debe ser de 45 árboles, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje.

La vigencia para iniciar el establecimiento de la compensación exigida, no debe exceder el tiempo del permiso para la realización de la tala solicitada, el Distrito de Riohacha debe realizarle mantenimiento y control fitosanitario a la plantación exigida en compensación por un tiempo mínimo de un año y posterior a esta vigencia realizar la entrega formal ante la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA o a su apoderado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

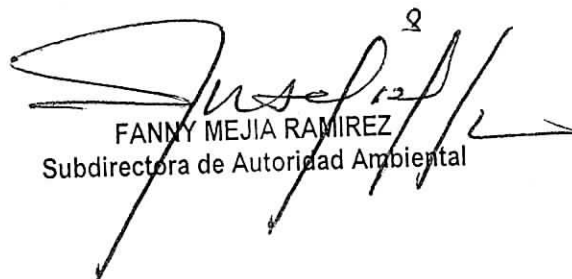
ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veintisiete (27) del mes de noviembre de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S
Revisó: Jorge M. Palomino